

BOLETIN DE LAS SALSAS SINGO

Sale este periódico todos los sábados. Precio de suscripción 50 rs al año, 7 y medio por trimestre franco de porte.

DEL

Se suscribe en Leon casa de los SS. Viuda de Minon é hijos, y en esta ciudad en la redaccion del mismo.

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Todos los que aspiren á ordenarse en las próximas témporas de la 4.^a semana de cuaresma deberán presentar sus solicitudes antes del 20 del corriente, á fin de instruir con tiempo los oportunos expedientes. Espresarán en ellas su edad, naturaleza, pueblo de su residencia, órden que pretenden recibir y á qué título, acompañando al mismo tiempo la fé de bautismo, el título de la última órden recibida, y certificado de haberla ejercido si fuere mayor. Los que intenten ordenarse á título de patrimonio han de justificar hallarse cursando la carrera eclesiástica en alguna universidad ó seminario conciliar, presentarán tambien antes del dia de los exámenes que tendrán lugar el 23 del corriente mes en la sala de sínodos del Palacio Episcopal, el documento en que conste tener la cóngrua suficiente prescrita. Los que sean aprobados empezarán los ejercicios espirituales en el seminario conciliar de esta ciudad, el 1.^o

del próximo Marzo, antes de cuyo dia han de estar terminados sus expedientes.

Lo que se anuncia en este Boletín de órden del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, mi señor, para conocimiento de los interesados. Astorga 9 de Febrero de 1853.—Lic. Juan José Fernandez, Secretario.

Administracion de rentas eclesiásticas del Obispado de Astorga.

Habiendo concluido, unos en el año próximo pasado, y otros en el presente, los arriendos que celebraron las oficinas de fincas del Estado, de capellanías, hermitas, cofradías y santuarios, cuyos bienes no se exceptuaron de la incorporacion al mismo, ni se entregaron á los mismos interesados, ni fueron devueltos al clero de esta diócesis en 1845; y se administraron por dichas oficinas hasta que, en virtud del Concordato celebrado con la Santa Sede, se verificó la devolucion: hallándose en igual caso los no ven-

didados de comunidades religiosas de varones: el Ilmo. Sr. Obispo ha tenido á bien disponer que: los señores curas y ecónomos de las parroquias enclavadas en la provincia de León y Zamora, que deben tener conocimiento de la clase y productos de dichos bienes, (tomando, en su defecto, cuantos informes crean necesarios para el debido acierto) luego que reciban la presente comunicacion, se sirvan proceder al arrendamiento en pública subasta de los bienes de capellanías, cofradías, hermitas, santuarios, y religiosos, sitas en sus parroquias, aunque pertenezcan á establecimientos de otras, por término de seis á ocho años, á pagar en dinero ó frutos: fijando antes anuncios, y señalando dia para el remate, con los plazos y condiciones acostumbradas en el pais, siendo una de ellas el quedar á cargo de los arrendatarios todas las contribuciones, y satisfacer al apoderado para la cobranza, ó comisionado de apremio, en su caso, doce rs. diarios por sus salarios: y que, si se enagenan los bienes arrendados, se entiende haber caducado el contrato despues de un año contado desde el remate, siempre que hayan usufructuado las fincas años pares; ó al siguiente, si fuesen impares, á fin de evitar perjuicios por la desigualdad en las cosechas de una á otra oja: advirtiéndole que, por no estar ya sujetos al registro de hipotecas los arrendamientos, queda al prudente arbitrio de los señores párrocos y ecónomos la seguridad de los pro-

ductos que den en arriendo, por medio de escrituras públicas, ú obligaciones particulares en papel sellado, y en ambos casos con fianza suficiente: pasando nota á esta Administración, del establecimiento á que pertenezcan los bienes, años que comprende el arriendo, nombres y vecindad de los arrendatarios, plazos, y cantidad del remate, á fin de reunir los datos necesarios para la recaudacion, y distribucion oportuna.

Los bienes de comunidades de monjas de S. Bernardo de Carrizo, S. Norberto de Villoria, Santi Spíritus y Sta. Clara de Astorga, y los demas que radican de puertos acá, se arrendarán en esta ciudad el dos de Marzo próximo y siguientes. Los de S. José, la Anunciada, y Concepcion de Villafranca, sitos en la provincia de Leon, serán arrendados en dicha villa el dia veinte y siete y siguientes del mismo mes, por el apoderado de aquellas comunidades, D. Manuel Valcarce Marcos. Los de S. Miguel de las dueñas, y Concepcion de Ponferrada, que radiquen en pueblos de la antigua jurisdiccion de Bembibre, se arrendarán en iguales términos por D. Policarpo Arias, residente en Vallededejo; y el arriendo de los bienes de dichas pertenencias, sitos en pueblos distintos, correrá á cargo de D. Prudencio Villarino, vecino de Fuentes Nuevas.

Los demas bienes que puedan existir, de la misma procedencia, en los arciprestazgos de Valdeorres y Robleda, se arrendarán por los se-

ñores arciprestes, caso de haber finalizado los contratos hechos con la Hacienda: y al efecto tendrán presentes las notas que se les han remitido.

Todo lo cual, de orden de S. S. I. se inserta en el Boletín, para los fines consiguientes. Astorga 8 de Febrero de 1853. =Matias Arias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de vocal de mi Real Consejo de instrucción pública me ha presentado D. Fernando de la Puente y Primo de Rivera, obispo de Salamanca, quedando muy satisfecha del celo con que lo ha desempeñado. Dado en palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Gracia y Justicia, Federico Vahey.

--Atendiendo á los méritos que concurren en D. José Vallés, dignidad de chantre de la santa Iglesia de Lérida y mi capellan de honor, vengo en nombrarle vocal de la seccion tercera de mi Real Consejo de instrucción pública, en la vacante que ha resultado en la misma por renuncia de D. Fernando de la Puente y Primo de Rivera, obispo de Salamanca. Dado en palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. =Está rubricado de la Real mano. =El

Ministro de Gracia y Justicia, Federico Vahey.

--Atendiendo á los méritos que concurren en el doctor D. Francisco Escudero y Azara, catedrático de término de la facultad de jurisprudencia en la universidad central, vengo en nombrarle vocal de la seccion tercera de mi Real Consejo de instrucción pública. Dado en palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Gracia y Justicia, Federico Vahey.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PROVISIONES ECLESIASTICAS.

Nombrando por Reales decretos de 21 y 28 de Enero para las prebendas de las Iglesias que á continuacion se espresan, á los sujetos siguientes:

SEVILLA.-*En 21 de Enero.*-Para una canongía que resulta vacante procedente del arreglo general, por estar jubilado con arreglo á estatutos D. José Soler, y no contarse en el número de capitulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1851 á D. Cristóbal Delgado Ortiz, doctor en sagrados cánones y catedrático que ha sido de la misma facultad en la universidad literaria de Sevilla

BARCELONA.-Para la dignidad

de arcediano titular, vacante por fallecimiento de D. Valentin Torres, á D. Juan Altube, maestrescuela de la misma Iglesia, oida la Cámara eclesiástica.

Para la dignidad de maestrescuela y quinta silla, vacante por el anterior nombramiento, á D. Vicente Gastrillon, que obtenia la de tercero, suprimida por el Concordato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1851 y oida en la misma forma la Cámara eclesiástica.

CORIA.-*En 28 de Enero.*-Para un beneficio, vacante por la no presentacion del electo D. Vicente Santibañez dentro del plazo prefijado, á D. Francisco García, cura del lugar del presidio de Andarax.

MONDOÑEDO.-Para otro beneficio, vacante por renuncia del electo D. Pedro Antonio Ferreiro, cura de Bacoy, á D. Agustín Sanchez Somoza, presbítero exclaustrado.

ORENSE.-Para el beneficio, vacante por no presentacion dentro del término señalado, del electo D. Diego Rodriguez, cura abad de Trasalba, á D. Luis Berdellon, capellan de coro mas antiguo de la misma catedral.

BENEFICIOS DE OFICIO.

BADAJOS.-Para el de tenor, á D. José Rodrigo, capellan de coro de la misma Iglesia, único opositor propuesto por el R. obispo y cabildo canónico.

PLASENCIA.-Para el de tenor,

á D. Romualdo Ricardo Madrid, diácono; con la obligacion de recibir el órden sacro dentro del año, conforme al Concordato: propuesto prévia oposicion.

Y para el de contralto, á D. José Sabas Hernandez, presbítero beneficiado de la catedral de Salamanca: propuesto prévia oposicion.

TERUEL.-Para el de Organista, á D. Vicente Comas, presbítero y beneficiado organista de la Iglesia de Santa María la Mayor, de la villa de Morella, propuesta por el R. obispo y cabildo canónico.

COLEGIATAS.

Barbastro.-Para el beneficio de sochantre, á D. Cecilio Suarez, clérigo de tonsura con la obligacion de recibir el órden sacro dentro del año, conforme al Concordato; propuesto en primer lugar por el reverendo obispo y cabildo canónico.

Soria.-Para el beneficio vacante por renuncia del electo D. Vicente Perdiguero, á D. Domingo Miguel, presbítero organista de la misma, con la obligacion de continuar desempeñando dicho cargo.

Para otro, vacante por renuncia de D. Juan Francisco Romo, electo, á D. Diego Lozano, presbítero sochantre de la misma con la obligacion de contituar desempeñando dicho cargo.

BIBLIOTECA EPISCOPAL.

Nombrando, por Real órden de 29 de Enero para la plaza de biblio-

tecario de la de Málaga, á D. Ramon Barea y Roman, mayordomo del reverendo obispo, que ocupa el primer lugar en la propuesta elevada al efecto con arreglo á la Real cédula de 17 de Febrero de 1774.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Correo Estranjero.

Dice el *Católico* refiriéndose á una carta de Jafa, en Palestina, fecha 5 de Enero último, que no se ha llevado á cabo la ejecucion del firman concedido á los católicos, y que nada se ha hecho respecto del sepulcro de la Virgen Santísima. Hasta ahora los cismáticos salen con sus pretensiones. Unicamente se ha puesto en Belén la estrella de plata en el sitio del nacimiento del Señor.

Dos lamentables pérdidas acabamos de sufrir en aquellos santos Lugares. El 2 de Enero falleció el P. Buenaventura Esbert, presidente del hospicio de Ranla, y el dia siguiente Fr. Simon Soriano, ambos compatriotas nuestros.

--Ha fallecido el cardenal Diepenbroch, príncipe-obispo de Bresláu. En la situacion actual y política de la Prusia esta pérdida es un gran motivo de afliccion y de dolor.

--Tenemos tambien el disgusto de anunciar á nuestros lectores que el tribunal del banco de la Reyna de Inglaterra ha desestimado la solicitud de revision del proceso del

Dr. Nevvman, promovido por el apóstata Achilli, y que por consecuencia tiene que sufrir aquel los resultados de la condena, que solo por razon de costas suben á una cantidad tan enorme, que en muchos puntos el clero católico ha abierto suscripciones para que aquel célebre predicador pueda cubrirla, sin embargo esperase que no pasen ya de diez mil rs. que ha satisfecho.

--El 30 último se verificó el matrimonio de S. M. el Emperador de los franceses con la señorita Doña Eugenia de Montijo, Condesa de Teba. Asistieron á la ceremonia religiosa siete señores arzobispos, once obispos, todos los canónigos de Nuestra Señora, los de S. Dionisio, los curas de Paris y de los pueblos rurales y los capellanes de Sta. Geneveva.

Correo nacional.

El Excmo. Sr. Duque de Osuna por un rasgo de su notoria generosidad y á impulsos de los religiosos sentimientos que le animan, costeará el sostenimiento de la Iglesia colegial de Gandia, que era una de las suprimidas por el concordato. Esta noticia tan interesante se ha celebrado allí con un Te Deum al Todopoderoso, y el dia de la inauguracion se hará mas solemnemente.

--El Ilmo. Sr. Obispo de Leon en circular de 3 del corriente ordena que ningun párroco ó beneficiado se encargue de predicar la me-

mana Santa en otros pueblos que los suyos propios, sin autorizacion por escrito de S. Ilma., que solo concederá por causa muy justificada y cuando se acredite, con informe del arcipreste y consentimiento del alcalde, que el que la solicita deja encargado á beneficiado de toda su confianza, ó á párroco, si fuere beneficiado el que hubiere de ausentarse. Si alguno de estos señores lo hiciere sin dicha autorizacion queda suspenso del uso de las licencias que tubiere de celebrar, confesar y predicar, reservando mayor rigor contra los parrocos ó vicarios que incurran en la misma falta.

--Dice el *Diario* de Sevilla del dia 2. «Sabemos que se ha verificado con toda ceremonia por el Emmo. Sr. Cardenal la estraccion de una pequeña reliquia de la del dedo de S. Fernando que poseen SS. AA., para remitir en un precioso relicario al archiduque Maximiliano de Austria, que ha visitado esta capital por dos veces, y manifestó á S. Emma. los deseos religiosos de poseer una reliquia de tan gran santo y tan gran rey.»

--Desde el 4 del corriente se publica en Avila un Boletin eclesiástico de la diócesis, que sale todos los Viernes.

Noticias del obispado.

Por consecuencia del tiempo santo en que nos encontramos todos los Domingos á las 9 y media de su mañana hay sermon en la santa

Iglesia catedral y á las 3 de la tarde en la parroquia de Sta. Marta y en la capilla de la Veracruz. Diariamente se reza al anochecer el santo Rosario en todas las parroquias de la ciudad, y se esplica la doctrina cristiana. Los tres sermones de las 40 horas en la catedral les tienen los señores D. Eugenio Burgueño, canónigo, D. Baltasar Carro, presbítero y el Sr. lectoral.

El 4 del corriente ha vacado el curato de Carballeda y Villadequinta, arciprestazgo de Valdeorras, por fallecimiento de D. José Fernandez Quiroga. Es de entrada y de presentacion particular.

Han sido aprobados en el sínodo último para curatos los señores presentados para S. Pedro y Sta. María de Palacios de Valduerna y para Acebes.

Debemos á un apreciable eclesiástico el siguiente remitido, que publicamos con el mayor gusto, porque versa sobre una materia de interés para el clero de la diócesis y por consecuencia llena nuestro objeto, y por hallarse redactado con la claridad y detenimiento que siempre trata su autor todas las cuestiones.

Sr. redactor del Boletin eclesiástico del obispado de Astorga.

La esmerada diligencia con que V. procura poner en conocimiento del clero de esta dila-

tada diócesis todo lo que puede servirle de algun interés, me ha hecho concebir la esperanza de que se dignará dar también cabida en las columnas de su apreciable periódico á los asuntos litúrgicos; materia tanto mas importante, cuanto es mayor la abundancia de nuevos decretos dados por la S. C. de R., y muchas las declaraciones hechas por la misma á las rúbricas del breviario, misal y ritual Romanos.

El medio, hasta ahora adoptado, de publicar todo esto, ya con apéndices al directorio de cada año, ya con notas puestas al principio de cada mes, á pesar de ser muy útil y provechoso, tiene el inconveniente que todos saben, por que ninguno ignora el poco cuidado que generalmente se tiene en conservar las cartillas.

El Boletín diocesano es, á no dudarlo, el medio mas ventajoso, pronto y permanente. Su breve circulacion y el estar espresamente mandado por S. S. I. en el número primero del mismo, que la coleccion de todos los que vayan saliendo haya de conservarse como una propiedad de cada Iglesia para consultar su contenido en caso necesario, son, en concepto del que suscribe, ventajas muy considerables.

Dese lugar á dichas materias; ábranse las columnas del periódico diocesano á muchos párrocos instruidos y muy celosos del mejor desempeño de todo lo correspondiente á las sagradas funciones y culto divino, y por este medio se conseguirá: primero, utilizar unos conocimientos adquiridos no tan solo con la asiduidad en el estudio, sino también con el ejercicio de muchos años: segundo, ilustrar con ellos á todos los demas que, por cualquier motivo que sea, no los hemos adquirido: tercero, uniformar en este obispado la práctica de todo lo perteneciente al culto; y por último, que el Boletín venga á ser un depósito de doctrina á donde puedan recurrir los que por falta de medios, ó por otra causa cualquiera, no cuentan, al encargarse de una parroquia, con mas auxilios que los que pueden suministrarles el misal y ritual Romanos.

He aquí, Sr. redactor, lo que me ha ocupado mas de una vez desde que comenzó á salir el Boletín diocesano, sin que hasta ahora me haya atrevido á dirigirme á V. para un asunto en que debieran emplearse otras

de las muchas plumas que hay en el obispado mejor cortadas que la mia.

Por tanto, la mejor garantía que yo puedo ofrecer á V. y que V. puede dar á sus numerosos lectores de todo cuanto lleve mi firma, consiste en que nada habrá de original, ó que no esté conforme con la doctrina de los mas acreditados autores que tendré buen cuidado en citar, para que todos los que quieran y puedan lo vean por sí mismos en el original.

Las siguientes líneas, que tienen por objeto dar á conocer lo mas principal acerca de las misas votivas, están literalmente tomadas del Manual de los eclesiásticos, ó sea, Colecion auténtica de los decretos de la S. C. de R. reimpresa en Barcelona el año de 1848; librito que quisieramos ver mas generalizado en el obispado.

Por muchos motivos, que no son de este lugar, creo debe preferirse el asunto de misas votivas á otro cualquiera de los muchos que abraza la Sagrada Liturgia, por lo que es de esperar tenga la bondad de insertar lo que sigue. Y si este pequeño trabajo merece la aprobacion de V., continuaré remitiéndole alguna que otra notita sobre otros puntos no menos interesantes, á medida que mis ocupaciones lo permitan.

Con este motivo se ofrece de V. su mas A. S. S. y Capellan.—Un suscriptor.

DE MISSIS VOTIVIS.

Missa votiva, seu pro voluntate, et ad libitum ea dicitur, quæ non est de die, seu quæ non correspondet officio. Duplicis generis sunt missæ votivæ, nempe solemnes, et privatæ.

§. I. De missis votivis solemnibus.

Missæ votivæ solemnes sunt cæ, quæ dicuntur pro re gravi, vel pro publica Ecclesiæ causa, (velut est etiam apud regulares in eorum comitiis generalibus, vel provincialibus) sicuti apparet ex seq. S. R. C. Decreto in Placentina 19 maii 1607 ad dub. 14.

Quia dicitur in rubricis Missalis quod in missis votivis non dicitur Gloria in excelsis, nec Credo, nisi pro re gravi, et pro publica causa Ecclesiæ: an sit res gravis propter plu-

viam petendam, pro serenitate, pro quacunque necessitate, pro Principe infirmo, et similibus, si missa solemniter celebretur?

Sacra Congr. respondit: *In omnibus casibus propositis potest dici res gravis, quando ab Episcopo et universo Clero, et civitate missa votiva solemniter celebratur cum interventu Magistratus et populi.*

Si esto necesita aun de mayor claridad, vease el Enguid tom. 3. pag. 343 donde hace la siguiente pregunta. »Qué se entiende por »cosa grave? Siempre que la misa sea por »causa perteneciente al bien comun y general del estado, ó de la Iglesia, como por »ejemplo, si la misa se celebra por la salud »de los Reyes ó del Príncipe, por evitar la »peste, la guerra, el cisma &c. Será *pro re gravi* aunque no concurra el Obispo ni su clero. Por causa grave no se entiende la entrada en religion, ni la profesion religiosa para el efecto de poderse cantar misa votiva solemne en Domingo ó dia de rito doble; y si en alguna parte hay costumbre en contrario debe ser derogada como abuso. »S. R. C. 24. Julii 1682.»

Sigue la doctrina de dicho Manual en su número 136 donde señala los dias en que pueden, ó no, celebrarse estas misas. — *Quæ missæ votivæ solemnes celebrari possunt omnibus diebus, exceptis duplicibus primæ classis, et Dominicis primæ classis, nempe Dominica prima Adventus, et Quadragesimæ, Dominica Passionis, Palmarum, et Dominica in Albis; insuper feriis cinerum, et Majoris Hebdomadæ, vigiliis Pentecostes et Nativitatis Domini. S. R. C. 27 Martii 1779. ord. minor. Observ. Refor. ad 20.*

En el número 141 del mismo Manual se nota la ritualidad que en dichas misas debe observarse. Dice así. — *Missæ votivæ solemnes semper, et ubique unica tantum oratione donantur, cum Gloria, nisi celebrentur in paramentis violaccis, seu nisi missæ qualitas id vetet, et Credo, et Præfationem propriam si habeant; si vero non habuerint dicitur Præfatio de tempore, vel de infraoctava si adsit, alioquin Præfatio comunis.*

Si tamen missa votiva solemnis sit pro gratiarum actione, tunc addatur secunda ora-

tio *Deus cujus misericordiæ &c.* Sub unica conclusione: nec unquam facienda est commemoratio Festi, de quo factum est officium: ultimum Evangelium S Joannis *In principio*, etiam in quadragesima: color semper erit, qui congruit missæ, quæ celebratur.

(Concluirá.)

ANUNCIOS.

Continúa abierta la suscripcion á la coleccion del concordato y órdenes de interés para el culto y clero. Los señores que susten suscribirse lo avisarán á las oficinas de esta redaccion, que les servirán los cuatro pliegos publicados, que contienen el concordato, las letras apostólicas y la Real órden de 8 de Junio de 1851.

El Semanario cristiano y literario, periódico que, bajo la entendida direccion del Sr. D. Felix Lázaro García, salía todos los Miércoles en Segovia, desde el 15 de Enero se publica ademas todos los Sábados. Precio de suscripcion 14 rs. por trimestre, franco de porte. Se reciben suscripciones en la redaccion de este Boletin.

Cédulas de exámen, confesion y comunión.

Los señores párrocos que gusten encargarnos lo avisarán á las oficinas de este Boletin en carta franca. Cada mil cédulas 20 rs., por dos mil 34, y por cada millar que pase de este número se añadirán diez rs.